

de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente haciendo propuesta expresa de la rectificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de la Enseñanza Primaria no Estatal.

*DESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Hogares Ana Gironella de Mundet-Casa Provincial de Caridad-Escuelas Santo Domingo Savio-Sección de niños» establecido en el Paseo del Valle de Hebron, sin número, en Barcelona, dependiente de la Excm. Diputación Provincial, a cargo de los PP. Salesianos.*

Visto el expediente instruido a instancia del Rv. P. José María Enseñat Daura, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Hogares Ana Gironella de Mundet-Casa Provincial de Caridad-Escuelas Santo Domingo Savio-Sección de niños», establecido en el Paseo del Valle de Hebron, sin número, en Barcelona, dependiente de la Excm. Diputación Provincial, a cargo de la Congregación de PP. Salesianos; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convallidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en los sucesivos pudieran

dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Hogares Ana Gironella de Mundet-Casa Provincial de Caridad-Escuelas de Santo Domingo Savio-Sección de niños», establecido en el Paseo del Valle de Hebron, sin número, en Barcelona, dependiente de la Excm. Diputación Provincial, a cargo de la Congregación de PP. Salesianos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del P. José María Enseñat Daura, con nueve clases graduadas de niños, con una matrícula máxima, cada una de ellas, de 45 alumnos, todos enteramente gratuitos, que están regidas por los Padres Miguel Echamendi Aristu, Isidro Elizondo Sácnz, Ernesto Carrio Marzal, José L. Legaz Lacarra, José Izal Chocarro, Francisco Febrer Morla, José María Peciña Iriarte, Juan Palau Francas y Patricio González Díez, todos ellos o en posesión del certificado de aptitud pedagógica, por ser sacerdotes, o del título profesional correspondiente, a tenor de los artículos 25 y 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, separadamente, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente, emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de enero de 1962 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

*Cooperativas del Campo*

- Cooperativa Avícola «Vistahermosa», de Vistahermosa (Salamanca).
- Cooperativa Agrícola Caja Rural, de Olivena (Huesca).
- Cooperativa y Caja Rural «San Juan», de Chilluevar (Jaén).
- Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural, de Puebla de los Infantes (Sevilla).
- Cooperativa y Caja Rural, de Villabrazaro (Zamora).
- Cooperativa Agropecuaria, de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
- Cooperativa del Campo Olivarrera «Nuestra Señora de Tebas», de Casas de Millán (Cáceres).
- Cooperativa Oleícola «Santa Bárbara», de Fernán-Caballero (Ciudad Real).
- Cooperativa Trilladora «Santo Sepulcro», de Torres del Río (Navarra).
- Cooperativa Agrícola «San Gregorio», de Alcalá del Río (Sevilla).
- Cooperativa del Campo «Azucarera Onésimo Redondo», de Valladolid.

*Cooperativas de Consumo*

- Cooperativa de la Devesa del Molinell, de Denia (Alicante).
- Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora la Virgen de Guía», de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).
- Cooperativa de Consumo «San José Obrero», de Tremañes-Gijón (Asturias).
- Cooperativa Horno Cooperativo «San Antonio», de Pradejón (Logroño).
- Cooperativa de Consumo de Empleados y Obreros, de Galdácano (Vizcaya).

*Cooperativas Industriales*

- Cooperativa «Unión Comercial de Transportistas de Mármol», de Olula del Río (Almería).
- Cooperativa Industrial «Industrias Unimec», de Zumárraga (Guipúzcoa).
- Cooperativa Artesanía «San Juan Bautista», de Adzaneta de Albaida (Valencia).
- Cooperativa de Instalaciones Agro-Industriales, de Córdoba.
- Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «Nuestra Señora Virgen de la Vega», de Haro (Logroño).
- Cooperativa de Calafates, de Valencia.

*Cooperativas de Crédito*

- Cooperativa «Caja Rural Provincial», de Málaga.

*Cooperativas de Viviendas*

- Cooperativa de Viviendas «Santa Agueda», de Jérica (Castellón).
- Cooperativa de Viviendas, de Tarazona (Zaragoza).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

**ORDEN de 2 de febrero de 1962 por la que se conceden subvenciones para mitigar paro forzoso en las provincias españolas.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, en relación con el Decreto de 9 de mayo de 1958 y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro forzoso por las cantidades y a las provincias que a continuación se relacionan, con cargo al capítulo 400, artículo 410, sección 19, número funcional 365, del vigente presupuesto de este Departamento aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1961:

	Pesetas
1. Para obras varias en la provincia de Alava, al Gobernador civil ... ..	300.000
2. Para diversas obras en la provincia de Albacete al Gobernador civil ... ..	1.200.000
3. Para diferentes obras en la provincia de Alicante, al Gobernador civil ... ..	1.000.000
4. Para obras varias en la provincia de Almería, al Gobernador civil ... ..	2.000.000

Pesetas

5. Para obras diversas en la provincia de Avila, al Gobernador civil ... ..	1.500.000
6. Para diferentes obras en la provincia de Badajoz, al Gobernador civil ... ..	3.000.000
7. Para obras varias en la provincia de Baleares, al Gobernador civil ... ..	300.000
8. Para diversas obras en la provincia de Barcelona, al Gobernador civil ... ..	500.000
9. Para diferentes obras en la provincia de Burgos, al Gobernador civil ... ..	500.000
10. Para obras varias en la provincia de Cáceres, al Gobernador civil ... ..	2.500.000
11. Para diversas obras en la provincia de Cádiz, al Gobernador civil ... ..	3.500.000
12. Para diferentes obras en la provincia de Castellón, al Gobernador civil ... ..	1.000.000
13. Para obras diversas en la provincia de Ceuta, al Administrador general de los Territorios Nacionales del Norte de Africa ... ..	200.000
14. Para obras varias en la provincia de Ciudad Real, al Gobernador civil ... ..	1.500.000
15. Para diversas obras en la provincia de Córdoba al Gobernador civil ... ..	3.500.000
16. Para diferentes obras en la provincia de La Coruña, al Gobernador civil ... ..	600.000
17. Para obras varias en la provincia de Cuenca, al Gobernador civil ... ..	1.500.000
18. Para diversas obras en la provincia de Gerona, al Gobernador civil ... ..	500.000
19. Para diferentes obras en la provincia de Granada, al Gobernador civil ... ..	1.000.000
20. Para obras varias en la provincia de Guadalajara, al Gobernador civil ... ..	600.000
21. Para diversas obras en la provincia de Guipúzcoa, al Gobernador civil ... ..	500.000
22. Para diferentes obras en la provincia de Huelva al Gobernador civil ... ..	1.000.000
23. Para obras varias en la provincia de Huesca, al Gobernador civil ... ..	500.000
24. Para diversas obras en la provincia de Jaén, al Gobernador civil ... ..	3.500.000
25. Para diferentes obras en la provincia de León, al Gobernador civil ... ..	600.000
26. Para obras varias en la provincia de Lérida, al Gobernador civil ... ..	350.000
27. Para diversas obras en la provincia de Logroño, al Gobernador civil ... ..	600.000
28. Para diferentes obras en la provincia de Lugo, al Gobernador civil ... ..	600.000
29. Para diferentes obras en la provincia de Madrid, al Gobernador civil ... ..	500.000
30. Para obras varias en la provincia de Málaga, al Gobernador civil ... ..	1.000.000
31. Para diversas obras en la provincia de Melilla, al Administrador general de los Territorios del Norte de Africa ... ..	200.000
32. Para diferentes obras en la provincia de Murcia al Gobernador civil ... ..	1.000.000
33. Para obras varias en la provincia de Navarra, al Gobernador civil ... ..	500.000
34. Para diversas obras en la provincia de Orense, al Gobernador civil ... ..	600.000
35. Para diferentes obras en la provincia de Oviedo al Gobernador civil ... ..	800.000
36. Para obras varias en la provincia de Palencia, al Gobernador civil ... ..	1.000.000
37. Para diversas obras en la provincia de Las Palmas, al Gobernador civil ... ..	1.000.000
38. Para diferentes obras en la provincia de Pontevedra, al Gobernador civil ... ..	600.000
39. Para obras varias en la provincia de Salamanca al Gobernador civil ... ..	1.500.000
40. Para diversas obras en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, al Gobernador civil ... ..	800.000
41. Para diferentes obras en la provincia de Santander, al Gobernador civil ... ..	100.000
42. Para obras varias en la provincia de Segovia, al Gobernador civil ... ..	700.000
43. Para diversas obras en la provincia de Sevilla, al Gobernador civil ... ..	2.500.000
44. Para diferentes obras en la provincia de Soria, al Gobernador civil ... ..	400.000